



ASESORIA JURIDICA
INT.N° 86 /

ORD.: 1160 /

ANT.: Solicitud de Información de fecha 18 de Enero de 2016, Chris Yezarett Ledezma Jorquera, CAS-3745160- T3T2G3.

MAT.: Respuesta a la solicitud de información que indica, en virtud de la Ley N° 20.285 de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado.

SANTIAGO, 26 FEB 2016

DE: SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA DE VIVIENDA Y URBANISMO (S).

A : CHRIS YEZARETT LEDEZMA JORQUERA.

Junto con saludar, me dirijo a usted, en relación a su solicitud de información pública N° CAS- 3745160 – T3T2G3, ingresada a este Ministerio vía página web institucional, en el marco de la Ley N° 20.285 de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, cuya copia se adjunta y mediante la cual se requiere lo siguiente:

- "a) Los acuerdos del Consejo Regional N°1 del 5 de enero; N°95 del 3 de agosto, y N°130 del 28 de septiembre, todos del año 1994, adoptados en las Sesiones Ordinaria N°s 1, 22 y 27, respectivamente;*
- b) Los oficios del a Contraloría General de la República N°021213, del 17 de junio, y N°30807, del 2 de septiembre, ambos del año 1994, que devuelven sin tramitar las Resoluciones Ns. 1 y 13, del 1 de febrero y 12 de agosto de 1994, respectivamente, en atención a reparos y observaciones que le mereció la Ordenanza del citado Plan Regulador;*
- c) Los oficios Ord. M°2182/3-8-93; N°2109/22-7-94 y N°2757/23-9-94, de la Secretaría Ministerial de Vivienda y Urbanismo, que remiten para la aprobación del Consejo Regional la Ordenanza, Memoria Explicativa, planos y demás antecedentes que se acompañan, salvando el último texto de la Ordenanza las observaciones y reparos formulados por el Organismo Contralor;*
- d) Los informes en derecho sobre presentaciones hechas a la Contraloría General por la sociedad "Inmobiliaria Lo Prado Ltda.", emitido por la Secretaría Regional Ministerial y que acompaña su Ord. N°2757, ya citado y el Ord. N°2787, del 29 de septiembre de 1994, de la misma Secretaría Regional Ministerial, que informa las presentaciones hechas ante ese mismo Organismo por la "Sociedad Minera Pudahuel Limitada" y "Sociedad Minera La Cascada Limitada".*

En virtud de los principios y disposiciones establecidas en el aludido cuerpo normativo (Ley N° 20.285) mediante el cual se rigen los servicios públicos en el cumplimiento de su función administrativa, velando porque la función pública se ejerza con transparencia, permitiendo y promoviendo la divulgación de los procedimientos, contenidos y decisiones que se adopten en el ejercicio de la misma, tengo a bien informar a usted lo siguiente:

1. Uno de los grandes avances en nuestra Gestión Documental, consistió en la implementación de un sistema digitalizado institucional denominado OFPA (Sistema de Oficina de Partes) cuya descripción operativa consiste en un "Sistema de gestión documental para las Oficina de Partes de los Servicios del Sector Vivienda".



Sin embargo, este importante facilitador de gestión, que incluye en su base de datos toda una gama de actos administrativos y documentos emitidos por el servicio data solo a partir del año 2010. Por lo anteriormente expuesto, todos los vistos solicitados correspondientes a la resolución de fecha 24 de junio de 2002 que Modifica Ordenanza Del Plan Regulador Metropolitano de Santiago, publicada en el Diario Oficial con fecha 20 de julio de 2002, no se encuentran digitalizados. A medida que, la digitalización incorpore documentación previa al año 2010, se podrá disponer de un medio expedito tanto para búsqueda, como también de suministro oportuno de información ante legítimos requerimientos ciudadanos como el suyo. Lo anterior, en las antípodas de ser una justificación, constituye el contexto actual de nuestras dependencias y, uno de los tantos desafíos pendientes de infraestructura destinados hacia una mejora continua de nuestra gestión que consideramos importante de ser transmitida.

2. En relación a lo indicado en el número precedente, cabe añadir que, producto del terremoto acaecido con fecha 27 de febrero de 2010, se produjeron significativos daños estructurales en las dependencias Seremi MINVU ubicadas en calle Alameda 874 (Edificio Copacabana). Dicho lugar, servía hasta entonces como único recinto de bodegaje y archivo material de documentación, la cual también resultó seriamente dañada e incluso inutilizable. Los diversos insumos de trabajo y documentación (rescatable) almacenada por años en dichas dependencias, tuvieron que ser, necesariamente trasladados a diversas bodegas y oficinas ministeriales. Producto de lo anterior y debido a la urgencia que dichas circunstancias ameritaban y, para no entorpecer nuestro deber de continuidad de servicio; se produjo lamentablemente, una dispersión documental que hoy, ante requerimientos específicos de documentación cuya emisión es de más de 15 años de antigüedad, resulta de muy difícil hallazgo y sistematización con la papelería sobreviviente. Por lo tanto, las dificultades implícitas para realizar búsquedas, junto con la desaparición de un porcentaje importante de documentación por las circunstancias expresadas (27F), constituyen un grave y real impedimento para satisfacer en tiempo y forma – como es el espíritu de este servicio - lo por usted solicitado.
3. La solicitud por usted ingresada, compuesta por el requerimiento de 18 documentos y actos administrativos, es de muy similar tenor y materia, a otros 33 requerimientos ciudadanos ingresados en un tiempo muy acotado entre los días 18, 19, 20 y 27 de Enero de 2016. Dichas solicitudes, fueron presentadas dentro de un mismo período breve de tiempo, y de manera simultánea. Cabe agregar que, todas las solicitudes se dirigen a obtener los antecedentes de los "Vistos de resoluciones de las aprobaciones y modificaciones del PRMS de la Región Metropolitana" y sólo difieren, en cuanto a fecha y año, entre el 1994 al 2002, por lo que es dable concluir que han sido solicitadas por personas organizadas al efecto. Para su ilustración las solicitudes ingresadas se encuentran en el anexo adjunto al presente oficio.

A mayor abundamiento, 31 de las 34 solicitudes de información coinciden en el tenor literal de su encabezamiento con la siguiente formulación : *"En relación a la resolución de fecha.....que Modifica Plan Regulador Metropolitano de Santiago...se solicitan los siguientes documentos señalados en los Vistos de la referida resolución: "*

Existe coincidencia a su vez, en un error de digitalización de un doble signo de interrogación acompañado de comillas, graficado de la siguiente manera: **??"**. **Situación que el formato PDF interpreta como carácter desconocido debido al copiado y pegado desde otro documento.** Lo anterior, permite vincular la totalidad de ingresos.

4. En efecto, todas las solicitudes ingresadas aludidas en el párrafo precedente, contienen, en conjunto, un número superior a los 622 documentos, antecedentes y actos administrativos referidos a los "vistos, sobre modificaciones del Plan Regulador Metropolitano de Santiago". La materia solicitada por los ciudadanos es coincidente y, todas se refieren a los diversos proyectos de modificación de las normas del Plan Regulador Metropolitano de Santiago, cuya tramitación demoró varios años en su aprobación. Lo anterior, generó gran cantidad de documentación, toda la cual, fue sometida a diversos procesos administrativos a saber: de evaluación ambiental a través del Ministerio del Medio Ambiente, de aprobación por parte del Gobierno Regional y, que además fueron objeto de controles de legalidad por parte de la Contraloría General de la Republica. Los comentados procesos, involucran además, jurídicamente, la participación de los 52 Municipios de la Comuna, diversos Servicios y los Ministerios respectivos para cada una de



las etapas. Por tanto, dicha información solicitada; no obra materialmente en nuestro poder, otra se encuentra almacenada de forma muy dispersa y, consecuentemente, resulta de muy difícil hallazgo y sistematización con la papelería sobreviviente por las circunstancias ya descritas en el número 2 del presente.

5. Es preciso señalar, que toda la documentación solicitada tanto por usted, como por los otros 33 requirentes, es de carácter técnico y muy específico. Por lo tanto, para atender satisfactoriamente, estas 34 solicitudes simultáneas, en los términos formulados, se debe encomendar a funcionarios profesionales, capacitados y especializados con conocimiento técnico en la materia. Lo anterior, cobra relevancia, puesto que, este servicio sólo cuenta con tres funcionarios habilitados con conocimientos cabales respecto de la materia requerida, quienes se desempeñan en el Equipo de Planificación Regional del Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura. Sumado a la multiplicidad de funciones y trámites administrativos que desempeñan estos únicos tres funcionarios idóneos y disponibles, trabajo que permanentemente se efectúa con plazos legales y reglamentarios acotados y, que incluye diariamente, la atención de público de parte de éstos de lunes a viernes desde las 09:00 hasta las 13:00 horas, sin perjuicio, de las consultas telefónicas y por correo electrónico que los mismos funcionarios deben responder a los municipios, otros servicios, consultas internas y a particulares; incorporan a su función habitual el suministro de insumos e información para responder dentro de plazo requerimientos ciudadanos en virtud de la Ley N° 20.285. En este escenario, para responder su solicitud y las 33 restantes, los aludidos funcionarios debiesen ocupar la totalidad de su jornada laboral ordinaria, con dedicación exclusiva destinada a recabar la información concerniente a las 34 solicitudes, **por un plazo de 20 días hábiles cada uno**. Lo anterior, implicaría desviar la atención de nuestros funcionarios a atender una solicitud de información de tal amplitud y envergadura, que resulta imposible compatibilizar con el normal curso de nuestro trabajo y servicio público. Asimismo, utilizar el total y único recurso humano experto en el tema con "dedicación exclusiva" (se reitera el concepto) afectaría, evidentemente, el normal proceso y funciones de esa área técnica de esta Secretaría Ministerial, puesto que, dichos funcionarios realizan entre otras materias las siguientes funciones:

a) Ejecución y resolución de los conflictos de aplicación normativa del Plan Regulador Metropolitano de Santiago; b) Participación en la formulación el Plan Regional de Desarrollo Urbano (PRDU); c) Estudio de aspectos legales de planificación urbana, revisión y elaboración de documentación técnica requerida para su formulaciones; d) Analizar las características geográficas del territorio en función de la planificación territorial de nivel regional, inter comunal o comunal; e) Revisar y verificar que los planes reguladores se ajusten a la normativa vigente en los distintos niveles de planificación; f) Aplicar la normativa vigente en la planificación urbana; g) Coordinar estudios de planificación territorial entre Seremi y consultoras; h) Dar respuesta técnica a consultas e inquietudes en materias de su aplicación de la ley y ordenanza general de Urbanismo y Construcción y de los instrumentos de planificación Territorial, comunal, intercomunal vigente y en estudio; i) Elaborar informes técnicos para explicar la zonificación en los distintos niveles de planificación.

6. Es importante mencionar, que los recursos institucionales (humanos y materiales) que se destinan para cumplimiento de la Ley de Transparencia sobre el acceso a la información pública, se deben usar de un modo razonable y prudente en la institución. Una dedicación excesiva o desproporcionada, eventualmente, puede interrumpir la atención de las otras funciones públicas que el servicio debe desarrollar y, que incluyen también la satisfacción de otras solicitudes ciudadanas en virtud de la Ley N° 20.285 que ingresan diariamente. En este sentido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 18.575, los órganos de la Administración del Estado se encuentran sujetos al deber de atender las necesidades públicas en forma continua y permanente, debiendo observar, entre otros, los principios de eficiencia y eficacia.
7. Cabe señalar, que en conformidad a lo dispuesto en artículo 21 N° 1, literal c) de la Ley 20.285, sobre acceso a la Información Pública que establece "Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales" (el subrayado es nuestro) se constituye excepcionalmente, una de las

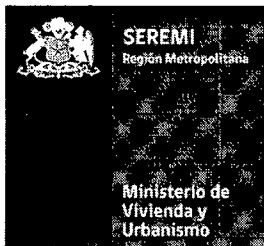
causales de secreto o reserva establecidas en el aludido cuerpo legal, en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información. A mayor abundamiento, dicha norma ha sido complementada en el artículo 7°, letra c) del Reglamento de la citada ley, estableciendo que "un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de estos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales" (el subrayado es nuestro).

8. En materia jurisprudencial, ha sido la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, en sentencia de fecha 28 de enero de 2011, recaída en causa Rol 6143-2010, confirmada por la Excmá. Corte Suprema, en sentencia recaída en recurso Rol 1903-2011, que en su considerando décimo sexto señaló lo siguiente: *"Que en esta misma línea de razonamiento, puede agregarse –en razón de los fundamentos que ya se han expresado– que la solicitud del peticionario debe contener un interés legítimo, puesto que de lo contrario puede tratarse de un caso de abuso del derecho"*. Agrega, en el mismo sentido que, a fojas 18, en causa Rol 6143-2010, de la I. Corte de Apelaciones de Santiago, se indica que "Es imprescindible cautelar la primacía de la función administrativa o pública que el órgano o institución requeridos están llamados a atender, de modo que el ejercicio del derecho de acceso no se transforme en un entorpecimiento del funcionamiento normal; precisar que la obligación de los órganos requeridos es proporcionar la documentación que poseen o generan en su función, y no producir información a petición de particulares; especificar que el derecho de acceso debe ejercerse con prudencia y de modo razonable." (el subrayado es nuestro).
9. Así las cosas, resulta pertinente transcribir tres fragmentos de los criterios de la Comisión Defensora Ciudadana y Transparencia, de octubre de 2015, Ministerio Secretaría General de la Presidencia en relación a la causal de reserva del artículo 21 N° 1 letra c) de la Ley N° 20.285, estableciendo lo siguiente:

"...los funcionarios encargados de responder las solicitudes de acceso a la información, podrían destinar un tiempo excesivo en atenderlas, siempre tomando en consideración la cantidad de recursos institucionales que posea el organismo dentro de criterios de razonabilidad y prudencia. Esto último, alteraría el funcionamiento normal del órgano requerido, en atención de las otras funciones públicas que el Servicio debe desarrollar, contando con la misma cantidad de recursos. Por cierto que exigir una dedicación desproporcionada a un solo solicitante, provocará una situación de desmedro frente al resto de la ciudadanía que ha formulado igual peticiones, por lo que el órgano requerido estaría faltando de manera sustancial al ejercicio debido de sus funciones (C745-12, C746-12, C749-12, C750-12 y C751-12)."

"El Consejo, agrega que las solicitudes emanadas por este tipo de solicitantes, exigen una considerable actividad del órgano en torno a la clasificación y ordenación de la información que, atendidas al caso particular, podrían alterar las funciones ordinarias del órgano en razón del uso desmedido de tiempo para atender dichos requerimientos. Esto, considerando que la Ley de Transparencia establece un plazo para evacuarlas al solicitante. A su vez, el propio Consejo señala que se debe velar por el correcto funcionamiento del órgano y que el acceso a la información no puede ser impedimento para ello (C1316-11 y C1430-11)."

"La Ilustrísima Corte de Apelaciones no se ha pronunciado sobre esta materia. Sin embargo, ha señalado que el ejercicio del derecho a acceso a la información, debe ser ejercido por un interés legítimo del solicitante. De lo contrario, la solicitud puede estar circunscrita a un caso de abuso del derecho (6143-2010). Por lo tanto, el "solicitante o peticionario frecuente" debe sujetarse también a estas normas de legitimidad de fondo de sus solicitudes para no agotar la función administrativa de los órganos y así evitar la eventual discriminación que pudiera ejercer la Administración frente al resto de los solicitantes, en la atención que dichas solicitudes pudiera requerir."



10. En consecuencia y, en **forma excepcional**, por los argumentos señalados, corresponde en esta ocasión denegar vuestra solicitud de información pública, puesto que su requerimiento en conjunto a las 33 restantes solicitudes de igual tenor, materia y alcance, se traducen en un total de 622 documentos, antecedentes y actos administrativos referidos a los "vistos, sobre modificaciones del Plan Regulador Metropolitano de Santiago" (requeridas entre el 18 al 27 de Enero de 2016). La presente Denegación se **funda expresamente en el artículo 21 N° 1, literal c) de la Ley 20.285**, sobre acceso a la Información Pública.

Saluda atentamente a usted,



CAROLINA CASANOVA ROMERO
SECRETARÍA MINISTERIAL METROPOLITANA
DE VIVIENDA Y URBANISMO
SUBROGANTE

Se adjunta:

- Anexo con los 34 casos similares.
- 34 solicitudes de ingreso de información pública.


JUR/FBP/JMV/RMO/nvr

DISTRIBUCIÓN:

- ✓ Destinatario (correo electrónico).
- ✓ Encargado Transparencia SRM.
- ✓ Asesoría Jurídica SRM.
- ✓ Oficina de Partes